



a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

• Primer plazo: El 50% de la cuota, desde el 15 de febrero, o inmediato hábil siguiente, hasta el 20 de abril, o inmediato hábil siguiente.

• Segundo plazo: El 50% restante de la cuota, desde el 1 de julio, o inmediato hábil siguiente, hasta el 3 de septiembre, o inmediato hábil siguiente.

b) Tasas entrada de vehículos a la propiedad privada desde: El 15 de febrero, o el inmediato hábil siguiente, hasta el 20 de abril, o inmediato hábil siguiente.

c) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana:

• Primer plazo: El 50% de la cuota, desde el 1 de abril, o inmediato hábil siguiente, hasta el 4 de junio, o inmediato hábil siguiente.

• Segundo plazo: El 50% restante de la cuota, desde el 15 de septiembre, o inmediato hábil siguiente, hasta el 20 de noviembre, o inmediato hábil siguiente.

d) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: Desde el 15 de septiembre o si inmediato hábil siguiente, hasta el 20 de noviembre, o inmediato hábil siguiente.

e) Impuesto sobre Actividades Económicas: Desde el 20 de septiembre o inmediato hábil siguiente, hasta el 21 de noviembre, o inmediato hábil siguiente.

f) Tasa por prestación servicios Cementerio Municipal desde: Desde el 20 de septiembre o inmediato hábil siguiente, hasta el 21 de noviembre, o inmediato hábil siguiente.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza al Alcalde u órgano en quién éste delegue las competencias en materia de Hacienda podrá modificar, mediante Resolución motivada, los plazos de ingreso cuando, por causas no imputables al Ayuntamiento, no proceda disponer en tiempo oportuno de los Padrones o Matrículas correspondientes. En ningún caso, tal modificación podrá suponer una reducción de los plazos por un período inferior a dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62.3 de la Ley 58/2003.

De esta modificación se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre tras la modificación de los plazos establecidos en el apartado anterior.

4. Igualmente, atendiendo a criterios de eficacia y planificación, así como en circunstancias excepcionales, los estos plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, podrán modificarse por Resolución motivada de la Alcaldía u órgano en quién delegue la Concejalía de Hacienda. En ningún caso, tal modificación podrá suponer una reducción de los plazos por un período inferior a dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62.3 de la Ley 58/2003.

De esta modificación se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre tras la modificación de los plazos establecidos en el apartado anterior.

5. El plazo de pago de los tributos que no sean objeto de vencimiento periódico y notificación colectiva se determinará en función de la fecha de notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la presente Ordenanza.

(...).

ANEXO I
Callejero Fiscal

Relación nominal de las calles que comprende el término municipal de Martos, clasificadas por categorías.

Municipio: 23060 Martos.

VÍA O NOMBRE	SIGLA P/I	CATEGORÍA
(...)		
APEADERO	CL	01

VÍA O NOMBRE	SIGLA P/I	CATEGORÍA
(...)		
DE LA ESTACIÓN	CL	01
(...)		
DOCTOR ESPEJO MALDONADO	CL	02
(...)		
FERROCARRIL	CL	01
(...)		
MANUEL BUENO SÁNCHEZ	CL	02
(...)		
MANUEL VALDIVIA UREÑA	CL	02
(...)		
VÍA VERDE, DE LA	AV	01
(...)		

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 254, de fecha 4 de noviembre de 2009, para cumplimentación del trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, en el cual no se ha interpuesto reclamación alguna. Por cuya virtud a tenor de lo expuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 29 de octubre de 2009, procediéndose a su publicación, y significándose que contra el mismo cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 15 de diciembre de 2009.–La Alcaldesa-Presidenta, SOFÍA NIETO VILLARGORDO.

– 11965

Ayuntamiento de Martos (Jaén). Intervención.

Edicto.

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2009, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Normas reguladoras para los Precios Públicos correspondientes al ejercicio 2010, con el siguiente tenor:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

(...).

Artículo 11.–Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de construcción o realización efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado



Actividad	Importe (euros/m.²)
Pubs y bares de música	6,22
Bares y bares-quiosco	5,07
Sociedades, casinos y clubes	2,07
Otros establecimientos de hostelería y esparcimiento no contemplados	9,86
Hospedaje en hoteles y moteles	0,75
Hospedaje en hostales y pensiones	0,80
Reparación de artículos de electrodomésticos	2,13
Reparación de automóviles y bicicletas	2,82
Reparación maquinaria industrial	3,43
Engrase y lavado de vehículos	3,52
Agencias de viajes	5,45
Bancos y caja de ahorros	16,16
Agencias seguros y corredurías	8,47
Inmobiliaria	11,62
Servicios técnicos profesionales	14,78
Alquiler películas de vídeo	11,82
Enseñanza conducción vehículos	7,39
Otras actividades de enseñanza	7,39
Salas de fiesta, discotecas, discotecas de juventud, salones de celebraciones y cines	4,64
Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado	2,18
Servicio de peluquería señora y caballero	4,39
Servicio fotográficos	6,99
Servicios de pompas fúnebres	6,08
Actividades no contempladas en los puntos anteriores	5,00

3. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

4. En los casos de ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores ampliaciones de la actividad así como de la ampliación del local, dichas cantidades devengadas con anterioridad deberán ser actualizadas conforme a la variación del Índice de Precios al Consumo experimentado desde la fecha de su devengo y hasta el momento en el que se solicite la ampliación de la actividad objeto de nueva licencia. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante, siendo cero en el caso de que el resultado sea negativo.

5. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, se le devolverá el 80% de la cuota ingresada. En caso de renuncia o denegación el 60% de la misma.

6. Cuando el ejercicio de una determinada actividad cambie de titular a título onerosos o gratuito, la cuota tributaria se reduce al 50%.

7. Los traspasos de negocios entre padres e hijos y entre cónyuge no estarán sujetos a la presente tasa, siempre que no se efectúen en el local obras o instalaciones que hagan necesario volver a solicitar la licencia de apertura.

8. Se establecen los siguientes coeficientes correctores en función de la categoría de las vías públicas donde se sitúen los inmuebles objeto de esta Tasa:

Categoría de la Calle	Coeficiente corrector
Primera	1
Segunda	0,80

Categoría de la Calle	Coeficiente corrector
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

(...).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

(...).

Artículo 7.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifas (I.V.A. excluido) Euros/Abonado/Trimestre
TARIFA PRIMERA: Cuota de Servicio	
Uso Doméstico:	
Calibre hasta 15 mm.	7,38
Calibre 20 mm.	10,65
Calibre 25 mm.	10,65
Calibre 30 mm.	10,65
Calibre 40 mm.	12,59
Calibre 50 mm.	12,59
Calibre 65 mm.	12,59
Calibre 80 mm.	12,59
Calibre superior a 80 mm.	12,59
Uso Comercial:	
Calibre hasta 15 mm.	7,38
Calibre 20 mm.	12,59
Calibre 25 mm.	12,59
Calibre 30 mm.	12,59
Calibre 40 mm.	13,59
Calibre 50 mm.	13,59
Calibre 65 mm.	13,59
Calibre 80 mm.	13,59
Calibre superior a 80 mm.	13,59
Uso Industrial:	
Calibre hasta 15 mm.	11,95
Calibre 20 mm.	12,59
Calibre 25 mm.	12,59
Calibre 30 mm.	12,59
Calibre 40 mm.	13,59
Calibre 50 mm.	13,59
Calibre 65 mm.	13,59
Calibre 80 mm.	13,59
Calibre superior a 80 mm.	13,59
Centros Oficiales:	
Calibre hasta 15 mm.	11,95
Calibre 20 mm.	12,59
Calibre 25 mm.	12,59
Calibre 30 mm.	12,59
Calibre 40 mm.	13,59
Calibre 50 mm.	13,59
Calibre 65 mm.	13,59
Calibre 80 mm.	13,59



Concepto	Tarifas (I.V.A. excluido) Euros/Abonado/Trimestre
Calibre superior a 80 mm.	13,59
<i>Otros Usos:</i>	
Calibre hasta 15 mm.	11,95
Calibre 20 mm.	12,59
Calibre 25 mm.	12,59
Calibre 30 mm.	12,59
Calibre 40 mm.	13,59
Calibre 50 mm.	13,59
Calibre 65 mm.	13,59
Calibre 80 mm.	13,59
Calibre superior a 80 mm.	13,59

Concepto	Tarifas (I.V.A. excluido) Euros/m. ³ /Trimestre
<i>TARIFA SEGUNDA: Uso Doméstico</i>	
Consumos de 0 hasta 20 m. ³ trimestre	0,1517
Consumos de más de 20 hasta 35 m. ³ trimestre	0,6237
Consumos de más de 35 hasta 65 m. ³ trimestre	2,0415
Consumos de más de 65 m. ³ trimestre	2,9708
<i>TARIFA TERCERA: Uso Industrial</i>	
Consumos de 0 hasta 75 m. ³ trimestre	0,7767
Consumos de más de 75 hasta 175 m. ³ trimestre	1,4979
Consumos de más de 175 m. ³ trimestre	2,7960
<i>TARIFA CUARTA: Uso Comercial</i>	
Consumos de 0 hasta 25 m. ³ trimestre	0,5770
Consumos de más de 25 hasta 50 m. ³ trimestre	1,1262
Consumos de más de 50 m. ³ trimestre	2,5031
<i>TARIFA QUINTA: Centros Oficiales</i>	
Tarifa única trimestre	0,5461

Tarifa Sexta: Cuota de Usos Transitorios.

Para usos de barracas, puestos públicos, demolición de inmuebles y otros supuestos análogos se podrá formalizar contratos con una facturación mínima de 50 m.³, con aplicación de la tarifa correspondiente según el destino del suministro.

Tarifa Séptima: Otros Usos.

Tarifa única trimestre: 1,5643 euros/m.³/trimestre.

Cuota de acometida:

La cuota única a satisfacer por este concepto tiene una estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

«d» es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinen las normas básicas para instalaciones interiores del suministro de agua.

«q» es el caudal total instalado o a instalar en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

«A» tendrá un valor de 14,29 euros/mm.

«B» tendrá un valor de 87,13 euros/l/seg.

Cuota de contratación y de reconexión:

Según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (B.O.J.A. de 10-0-91), son las compensaciones económicas que deberán de satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al suministrador, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota a satisfacer, por este motivo, resultante de aplicar la fórmula establecida en el mencionado artículo 57 del Reglamento del Suministro domiciliario de Agua y según los distintos usos, será:

	Importe en euros
<i>Uso Doméstico:</i>	
Calibre contador 13 mm.	32,27
Calibre contador 15 mm.	39,88
Calibre contador 20 mm.	58,88
Calibre contador 25 mm.	77,89
Calibre contador 30 mm.	96,90
Calibre contador 40 mm.	134,91
Calibre contador 50 mm. en adelante	172,92
<i>Uso Industrial:</i>	
Calibre contador 13 mm.	54,11
Calibre contador 15 mm.	61,72
Calibre contador 20 mm.	80,72
Calibre contador 25 mm.	99,73
Calibre contador 30 mm.	118,74
Calibre contador 40 mm.	156,75
Calibre contador 50 mm. en adelante	194,76
<i>Uso Comercial:</i>	
Calibre contador 13 mm.	67,29
Calibre contador 15 mm.	74,89
Calibre contador 20 mm.	93,90
Calibre contador 25 mm.	112,90
Calibre contador 30 mm.	131,91
Calibre contador 40 mm.	169,92
Calibre contador 50 mm. en adelante	207,94
<i>Centros Oficiales:</i>	
Calibre contador 13 mm.	89,67
Calibre contador 15 mm.	97,28
Calibre contador 20 mm.	116,28
Calibre contador 25 mm.	135,29
Calibre contador 30 mm.	154,30
Calibre contador 40 mm.	192,31
Calibre contador 50 mm. en adelante	230,32
<i>Otros Usos:</i>	
Calibre contador 13 mm.	66,75
Calibre contador 15 mm.	74,35
Calibre contador 20 mm.	93,36
Calibre contador 25 mm.	112,37
Calibre contador 30 mm.	131,37
Calibre contador 40 mm.	169,39
Calibre contador 50 mm. en adelante	210,20

*Fianzas:*

El importe de la fianza a depositar por los solicitantes de un suministro de agua al suministrador, la cual resulta de aplicar lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Suministro domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (B.O.J.A. de 10-0-91), y según los distintos usos, será:

	Importe en euros
<i>Uso Doméstico:</i>	
Calibre contador 13 mm.	32,50
Calibre contador 15 mm.	56,25
Calibre contador 20 mm.	75,00
Calibre contador 25 mm.	93,75
Calibre contador 30 mm.	135,00
Calibre contador 40 mm.	180,00
Calibre contador 50 mm. en adelante	225,00
<i>Uso Industrial:</i>	
Calibre contador 13 mm.	55,25
Calibre contador 15 mm.	67,50
Calibre contador 20 mm.	90,00
Calibre contador 25 mm.	112,50
Calibre contador 30 mm.	146,55
Calibre contador 40 mm.	195,40
Calibre contador 50 mm. en adelante	244,25
<i>Uso Comercial:</i>	
Calibre contador 13 mm.	32,50
Calibre contador 15 mm.	67,50
Calibre contador 20 mm.	90,00
Calibre contador 25 mm.	112,50
Calibre contador 30 mm.	146,55
Calibre contador 40 mm.	195,40
Calibre contador 50 mm. en adelante	244,25
<i>Centros Oficiales:</i>	
Calibre contador 13 mm.	55,25
Calibre contador 15 mm.	67,50
Calibre contador 20 mm.	90,00
Calibre contador 25 mm.	112,50
Calibre contador 30 mm.	146,55
Calibre contador 40 mm.	195,40
Calibre contador 50 mm. en adelante	244,25
<i>Otros Usos:</i>	
Calibre contador 13 mm.	55,25
Calibre contador 15 mm.	67,50
Calibre contador 20 mm.	90,00
Calibre contador 25 mm.	112,50
Calibre contador 30 mm.	146,55
Calibre contador 40 mm.	195,40
Calibre contador 50 mm. en adelante	244,25

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las anteriores tarifas se incrementarán con la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido, establecida en cada momento en la regulación especificada del citado impuesto.

2. Para los sujetos pasivos de la tasa que siendo titulares del servicio prestado, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con la empresa concesionaria, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, cuyo suministro se preste en su vivienda habitual y la misma se encuentre ubicada en el casco antiguo delimitado por el P.G.O.U., que tributen por la tarifa segunda: Uso doméstico, referida en el apartado 1 de este artículo, se establece un índice corrector del 0,9 sobre la cantidad resultante a satisfacer por cuota de consumo. Este índice corrector sólo se aplicará siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la unidad.
- b) Que residan oficialmente en Martos.
- c) Que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Para poder disfrutar de esta reducción el sujeto pasivo tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.
- b) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.
- c) Certificado de residencia actualizado.
- d) Fotocopia del último recibo de suministro de agua puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.
- e) Informe del Servicio Municipal de Aguas relativo al nombre de la persona a la que, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con el mencionado servicio, figura el suministro objeto de reducción.
- f) Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta oficialmente presentada ante la A.E.A.T. correspondiente a cada miembro de la unidad familiar que tenga obligación de presentarla y en caso de no tener obligación de ello documento acreditativo de dicha circunstancia.

El plazo de disfrute de esta reducción será hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la reducción se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquél en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

3. Para los sujetos pasivos de la tasa que siendo titulares del servicio prestado, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con la empresa concesionaria, cuyo suministro se preste en su vivienda habitual y la misma se encuentre ubicada en los anejos de nuestro municipio, que tributen por la tarifa segunda: uso doméstico, referida en el apartado 1 de este artículo, se establece un índice corrector del 0,9 sobre la cantidad resultante a satisfacer por cuota de consumo. Este índice corrector sólo se aplicará siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la unidad.
- b) Que residan oficialmente en anejo de Martos.
- c) Que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Para poder disfrutar de esta reducción el sujeto pasivo tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.
- b) Certificado de residencia actualizado.